

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

Bogotá D.C. veintidós (22) de marzo del año dos mil  
veintidós (2022).

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE SANDRA MILENA  
SALAZAR CASTAÑO Vr. JOSÉ ELVER PULIDO  
SANTANA. 2018-00511.**

Procede esta Juez a dictar la sentencia que corresponde al proceso de la referencia, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna capaz de invalidar lo actuado.

**I.- ANTECEDENTES:**

**1.-** Por conducto de apoderado judicial debidamente constituido para el efecto, la señora IRINA SANDRA MILENA SALAZAR CASTAÑO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, actuando a favor de los intereses de su menor hija ISABELLA PULIDO SALAZAR, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra el señor JOSÉ ELVER PULIDO SANTANA, igualmente mayor de edad y vecino de esta misma ciudad, quien sin justa causa se sustrajo al cumplimiento de la obligación alimentaria que por ellos fuera conciliada ante la Comisaría 15 de Familia, Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, en la que el mencionado señor se comprometió a suministrar por concepto de cuota alimentaria a favor de su menor hija, la suma de \$230.000 mensuales

Como el obligado no cumplió con lo ordenado, la parte beneficiaria inició proceso compulsivo a fin de obtener el pago de las mesadas causadas.

**2.-** En proveído del quince (15) de junio del año dos mil dieciocho (2.018), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía contra el señor JOSÉ ELVER PULIDO SANTANA, por la suma de \$20'016.024,52, correspondiente a las cuotas alimentarias, vestuario, gastos de educación y salud causados entre los meses de octubre de 2013 a marzo de 2018, así como por las que por éstos mismos conceptos se sigan causando, más los intereses legales al 6% anual causados, hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

En la misma providencia se dispuso la notificación personal del ejecutado, y el requerimiento para que en el término de cinco días cancelara las prestaciones adeudadas y para que las restantes las cancelara dentro de los 5 días siguientes al respectivo vencimiento.

**3.-** El ejecutado fue notificado personalmente del auto de apremio - fol. 91- y dentro del término para formular excepciones formuló las de COBRO DE LO NO DEBIDO, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN e INCAPACIDAD PARA ATENDER LOS GASTOS POR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LA DEMANDANTE, las que fundamentó de la siguiente manera:

**COBRO DE LO NO DEBIDO:** solicitó acoger esta excepción, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones frente a las cuales el señor JOSE ELVER PULIDO SANTANA, ha cumplido satisfactoriamente de acuerdo a su capacidad económica y según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso.

**PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION:** que el ejecutado no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria de acuerdo a las pruebas documentales aportadas que demuestran que ha realizado los pagos a pesar de ganar un salario en el momento de \$1.109.250 pesos, como lo demuestra la certificación laboral expedida por el EMPLEADOR, de los cuales debe pagar arriendo, alimentarse, vestirse.

**INCAPACIDAD PARA ATENDER LOS GASTOS POR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LA DEMANDANTE:** El señor JOSE ELVER PULIDO SANTANA, no está en capacidad de hacerse cargo de las obligaciones que la madre de su menor hija adquiere en la educación pues él dispone por su grado de escolaridad y profesión de conductor al devengar una suma aproximada al millón de pesos, con los cuales debe proveerse de su propia alimentación, vestuario y pago de arrendamiento, además alimentar a su pareja dentro de su unión familiar en unión libre con su cónyuge, por lo cual así en su carácter de padre responsable no tiene capacidad de asumir un costo más que la cuota establecida en el Acta de Conciliación de Custodia y cuidado personal No. 3253-12 RUG 2491 - 2012 del 04 de Enero de 2013 realizada en la Comisaría 15 de Familia de la Localidad de Antonio Nariño.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que la obligación alimentaria tiene las siguientes características: "a. La obligación alimentaria no es una que difiera de las demás de naturaleza civil, por cuanto presupone la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, contemplada en ella como supuesto capaz de generar consecuencias en derecho, b. Su

*especificidad radica en su fundamento y su finalidad, pues, la obligación alimentaria aparece en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus beneficiarios, c. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia, d. La obligación de dar alimentos y los derechos que de ella surgen tiene unos medios de protección efectiva, por cuanto el ordenamiento jurídico contiene normas relacionadas con los titulares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales (arts. 411 a 427 del Código Civil); el concepto de la obligación, las vías judiciales para reclamarlos, el procedimiento que debe agotarse para el efecto, (arts. 133 a 159 del Código del Menor), y el trámite judicial para reclamar alimentos para mayores de edad (arts. 435 a 440 Código de Procedimiento Civil), todo lo cual permite al beneficiario de la prestación alimentaria hacer efectiva su garantía, cuando el obligado elude su responsabilidad", para indicar hasta donde le asiste la responsabilidad al demandado*

Así mismo, el Código de la Infancia y la Adolescencia Artículo 24. Dispone: "Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto."

Por lo anterior solicita ordenar que dentro de la cuota de alimentos establecida para el año 2018, y de acuerdo al incremento del IPC., por la suma de \$285.642, la misma incluya habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción de acuerdo con el artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia y así mi poderdante pueda seguir cumpliendo de acuerdo a su capacidad económica y quien también tiene derecho a una vida digna.

Ordenar a la demandante el cumplimiento de las visitas establecidas en el Acta de conciliación.

4.- En auto del quince (15) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), el Juzgado corrió traslado de las precitadas excepciones a la parte ejecutante, traslado dentro del cual dicha parte, por conducto de su apoderado judicial, manifestó lo siguiente:

Frente a la excepción de **COBRO DE LO NO DEBIDO**, se opone porque el demandado no tiene en cuenta que adeuda saldos a la ejecutante por concepto de cuotas alimentarias, gastos de educación, salud y demás estipulados en acta de conciliación del 4 de enero de 2013 realizada ante la Comisaria 15 de la Localidad Antonio Nariño-

Respecto a la excepción de **PAGO PARCIAL**, igualmente se opone, pues el demandado no tiene en cuenta que viene realizando pagos parciales de 5 años para acá, alegando una situación de cesante, lo que como se puede demostrar en certificación laboral que el mismo adjunta, esta fue superada y lo que demuestran estos pagos parciales, es precisamente la mala fe del demandado al no cancelar los saldos pendientes adeudados a la demandante, aun a pesar del sin número de requerimientos verbales que le fueran realizados.

Sobre la excepción de **INCAPACIDAD PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS**, igualmente se opone, pues el demandado, amparado en la incapacidad de hacerse cargo de las obligaciones por concepto de educación de su menor hija aduciendo que por su grado de escolaridad se desempeña como conductor de la empresa GMOVIL S.A.S. y que apenas devenga un salario de un millón de pesos M.Cte. Sin tener en cuenta que mi mandante devenga un salario similar para lo cual se adjunta certificación laboral de la demandante; además variable y que en ningún momento se ha quejado por el hecho de ser ella quien cancela la totalidad por concepto de pensión mensual de su menor hija ya que en el acta de conciliación por error u omisión no quedo que por este concepto el padre de su hija cancelara igualmente en porcentaje del 50% asumiendo ella como se puede evidenciar en relación adjunta y en facturas de pago adjuntas el pago sin retardo de las mismas. Adicionalmente alega su incapacidad argumentando que debe alimentar a su pareja dentro de la unión marital de hecho actual, dejando de lado las obligaciones para con su menor hija y desconociendo que en nuestro ordenamiento jurídico priman los derechos de los niños por encima de los derechos de los demás según reza el artículo 44 de la Constitución Política Colombiana "*Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la*

recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás". Realiza especial énfasis en que la capacidad del obligado quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia, tratando con ello eludir su responsabilidad.

## **II.- CONSIDERACIONES:**

1.- No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado. Los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Lo anterior indica que la Jurisdicción del Estado se encuentra habilitada para emitir un pronunciamiento de mérito como al efecto se procede.

2.- Las excepciones que fueran propuestas en el presente proceso, conforme anteriormente se explicó, vienen a ser las de COBRO DE LO NO DEBIDO, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN e INCAPACIDAD PARA ATENDER LOS GASTOS POR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LA DEMANDANTE, y tienden de manera directa a enervar la pretensión ejecutiva que fue incoada; excepciones éstas que de conformidad con la ley, son procedentes en esta clase de ejecución cuando de obligaciones alimentarias se trata y el título ejecutivo no es una sentencia, pues cuando el título consiste en una sentencia, solo es viable formular la excepción de pago, pero si se trata de un acuerdo o conciliación, es viable formular otras excepciones, tal y como así lo ha venido sosteniendo la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., al indicar:

**"En efecto, la H. Corte Suprema de Justicia ha sostenido (refiriéndose a procesos ejecutivos por alimentos) que cuando el documento base de la acción ejecutiva no es una sentencia, procede cualquier excepción de mérito:**

**'El problema medular que debe resolverse en este caso radica en determinar delantadamente, con prescindencia de que se aplique al proceso ejecutivo de**

alimentos aquí estudiado el trámite del Código del Menor, artículo 152, o el del Código de Procedimiento Civil, artículos 335 y 509, es si para dar curso a las excepciones de fondo que proponga el ejecutado, distintas a la de pago, debe tener o no en cuenta por el juez la naturaleza del título ejecutivo allegado como puntal de recado.

'Debe quedar claro que en los dos preceptos mencionados, cuando el título ejecutivo es una sentencia, la formulación de excepciones está expresamente restringida a la de pago, en ambos, o a las que impliquen extinción de la obligación como son las de 'compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia', en tratándose de la ejecución civil.

'Los textos legales mencionados se refieren, sin lugar a dudas y de manera inequívoca a sentencias o providencias judiciales que tengan fuerza compulsiva por mandato expreso de la ley. No mencionan para nada ni regulan ni reglamentan, en el punto específico de restringir la formulación de excepciones de fondo, otros títulos ejecutivos, como por ejemplo, las actas de conciliación otorgadas por las autoridades administrativas o por los centros de conciliación creados por la ley. ..." (Sent. del 13 de mayo de 2004, ACCION DE TUTELA de JULIO CÉSAR GARCIA RIVERA CONTRA EL JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTA, MP. JESAEEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO).

3.- Para efectos de proferir el fallo correspondiente, debe el despacho considerar en primer lugar si la obligación es clara, expresa y actualmente exigible.

Establece el art. 488 del C. de P.C., que: **"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía, aprueben liquidación en costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia".-**

De lo anterior se colige, que el título ejecutivo base de la presente ejecución, al tenor de lo previsto en el art. 488 del C. de P.C., contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, contenida en la conciliación que fuera aprobada por la comisaría 15 de

Familia Localidad Antonio Nariño, de fecha 4 de enero de 2013, en la que se acordó que el ejecutado, señor JOSÉ ELVER PULIDO SANTANA suministraría por concepto de cuota alimentaria a favor de su menor hija ISABELLA PULIDO SALAZAR la suma de \$230.000 mensuales, que sería consignada en la cuenta de ahorros Nro. 90140414500 del banco GNB Sudameris, a nombre de la señora SANDRA MILENA SALZAR CASTAÑO, dentro de los 5 primeros días de cada mes, más el 50% de los gastos extra de salud que no cubra la EPS COMPENSAR, el 50% de los gastos de educación correspondientes a uniformes, onces, transporte, útiles escolares y matrícula equitativamente; y 3 mudas de ropa completas al año, en los meses de junio, diciembre y cumpleaños, los cuales incluirán zapatos, chaqueta, etc., por valor de \$150.000. Sumas que se reajustarán en el mes de enero de cada año, de acuerdo al índice de precios al consumidor, adicional un punto, publicado por el Gobierno Nacional.

4.- Por lo tanto, debe procederse por el despacho a analizar si la cuota alimentaria pactada en los términos anteriormente indicados, ha venido o no, siendo cancelada por el ejecutado.-

Sostiene la ejecutante, que el demandado empezó a incumplir con la cuota alimentaria pactada el 4 de enero de 2013, pese al sin número de requerimientos verbales que le realizara, sin lograr resultado alguno, por lo que decidió iniciar el presente proceso ejecutivo, quien para la fecha de presentación de la demanda adeudaba la suma de \$14'073.549, correspondiente a las cuotas alimentarias pactadas ante la Comisaria 15 de la Localidad Antonio Nariño.

Por su parte, el ejecutado dentro del término procesal oportuno, formuló, conforme ya se indicara, las excepciones de COBRO DE LO NO DEBIDO, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN e INCAPACIDAD PARA ATENDER LOS GASTOS POR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LA DEMANDANTE, manifestando que no es cierto que haya incumplido la cuota de alimentos por voluntad o porque quería incumplir, sino porque perdió su empleo, quedando sin ingresos, pero con la voluntad de cumplir con los alimentos de su hija, realizó solicitud de conciliación ante la personería de Bogotá, la cual se realizó el día 08 de Octubre de 2013, en la que solicitaba la disminución de cuota alimentaria por las razones antes narradas ya que no contaba con un empleo que le generara ingresos, a pesar de las fórmulas de acuerdo propuestas por el funcionario conciliador la señor Sandra Salazar no quiso aceptar, por lo que el hoy demandado tuvo que acudir a la ayuda de su familia para consignarle lo que lograba conseguir en suma de ciento cincuenta mil pesos mensuales y ahora de manera

arbitraria y obrando de mala fe la demandante pretende cobrar el total de las cuotas alimentarias tratando de que el señor Juez caiga en error a no informarle la verdad respecto de los pagos parciales recibidos en algunas ocasiones entregados directamente y la mayoría en consignaciones realizadas en la cuenta de ahorros que quedo establecida en la audiencia de conciliación realizada en la Comisaria Quince de Familia, el día 04 de Enero de 2013. Lo anterior demuestra la mala fe de la demandante al pensar que el ejecutado no tenía como probar los pagos y que podía cobrar doble vez, por lo cual solicita se le condene en las costas.

5.- Durante el decurso del proceso se aportaron y recepcionaron las siguientes probanzas:

**DOCUMENTAL.**

-Copia de las cédulas de ciudadanía de las partes, señores SANDRA MILENA SALAZAR CASTAÑO y JOSÉ ELVER PULIDO SATANA (fols. 5 y 6).

-Copia del registro civil de nacimiento de la menor de edad ISABELLA PULIDO SALAZAR, nacida el 26 de marzo del año 2008, en el que aparece como hija de las partes acá en conflicto (fols. 7 y 110).

-Copia del acta de conciliación Nro. 3253-13 del 4 de enero de 2013, celebrada ante la COMISARIA 15 DE FAMILIA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO (fols. 8 y 9).

-Copia de audiencia de conciliación Nro. 03255-13 del 7 de febrero de 2013, celebrada ante la COMISARIA 15 DISTRITAL DE FAMILIA, en la que los señores SANDRA MILENA SALAZAR CASTAÑO y JOSÉ ELVER PULIDO SATANA se separaron de cuerpos (fols. 10 a 15).

-Una serie de facturas, comprobantes de recaudo y recibos de pago (fols. 16 a 22 y 24, 27 a 30, 32 a 40 a 53).

-Constancia expedida por el LICEO CULTURAL LAS AMÉRICAS, de fecha 11 de abril de 2018, en la que se informa que la estudiante ISABELLA PULIDO SALAZAR se encuentra cursando el grado 4° de educación básica primaria en dicha institución. Costos: matrícula \$347.333 y pensión \$204.954 mensual (fol. 23).

-Constancia expedida por el LICEO CULTURAL LAS AMÉRICAS, de fecha 11 de abril de 2018, en la que se informa que la estudiante ISABELLA PULIDO SALAZAR se encuentra cursando el grado 3° de educación básica

primaria en dicha institución. Costos: matrícula \$326.987 y pensión \$196.989 mensual (fol. 25).

-Constancia expedida por el LICEO CULTURAL LAS AMÉRICAS, de fecha 9 de abril de 2018, en la que se informa que la estudiante ISABELLA PULIDO SALAZAR se encuentra cursando el grado 2° de educación básica primaria en dicha institución. Costos: matrícula \$288.000; seguro estudiantil \$12.000 y pensión \$194.000 mensual (anual \$1'940.000) (fol. 26).

-Orden de matrícula año 2014, correspondiente a ISABELLA PULIDO SALAZAR, grado 1°, matrícula \$173.300; seguro accidente: \$18.000 para un total de \$191.300; valor pensión mensual \$156.000 (fol. 31).

-Certificación expedida por COMPENSAR, en la que se informa que la señora SANDRA MILENA SALAZAR CASTAÑO canceló la suma de \$137.592 durante el año 2017, por concepto de CP ESPECIAL CON POS a nombre de la beneficiaria ISABELA PULIDO SALAZAR (fol. 54).

-Certificación expedida por COMPENSAR, en la que se informa que la señora SANDRA MILENA SALAZAR CASTAÑO, su hija ISABELA PULIDO SALAZAR, NORA RUTH CASTAÑO MUÑOZ y JOSÉ ELVER PULIDO SANTANA, se encuentran afiliados al programa CP ESPECIAL CON POS a nombre de la beneficiaria ISABELA PULIDO SALAZAR (fol. 56).

-Certificación expedida por GMOVIL SAS, de fecha 14 de agosto de 2018, en la que se informa que el señor JOSÉ ELVER PULIDO SANTANA se desempeña como operador padrón híbrido dual de dicha compañía, vinculado a la organización desde el 26 de junio de 2013 bajo la modalidad de contrato indefinido, con una asignación salarial mensual de \$1'109.250 (fol. 94).

-Una serie de recibos de pagos, facturas y consignaciones (fols. 95 a 108 y 111 a 217).

Del análisis del conjunto probatorio allegado al proceso y al que anteriormente se hizo alusión, se puede establecer que el acá ejecutado, señor JOSÉ ELVER PULIDO SANTANA, ha efectuado pago parcial de la cuota alimentaria correspondiente a su menor hijo ISABELLA PULIDO SALAZAR, la cual fuera conciliada el día 4 de enero de 2013 ante la COMISARIA 15 DE FAMILIA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO, en suma total de **\$12'929.573,42**, discriminada de la siguiente manera, conforme a cuadro anexo; debiendo precisarse que se aplica en forma correcta el incremento de la cuota alimentaria, el que conforme quedara establecido en el acta que se aporta como título ejecutivo, si bien corresponde al incremento del índice de precios al consumidor,; también lo es, que

debe ser adicionado "en un punto", de manera que el incremento real de la cuota alimentaria queda así:

Año	Valor	AUMENTO	VALOR CON INCREMENTO
Año 2013	\$230.000		
Año 2014	1.94% +1= <b>1.95%</b>	\$4.485	\$234.485
Año 2015	3.66% + 1= <b>3.67%</b>	\$8.605,59	\$243.090,59
Año 2016	6.77%+1= <b>6.78%</b>	\$16.481,54	\$259.572,13
Año 2017	5.75%+1= <b>6.76%</b>	\$14.951,35	\$274.523,48
Año 2018	4.09%+1= <b>4.10%</b>	\$11.255,46	\$285.778,94
Año 2019	3.18%+1= <b>3.19%</b>	\$9.116,34	\$294.895,28
Año 2020	3.80%+1= <b>3.81%</b>	\$11.235,51	\$306.130,79
Año 2021	1.61%+1= <b>1.62%</b>	\$4.959,31	\$311.090
Año 2022	5.52%+1= <b>5.63%</b>	\$17.514,37	\$328.604,47

#### **A. CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS:**

-La suma de **\$920.000** en el año **2014**, conforme así se acredita con la documental obrante a folios 111 a 124, por las sumas de \$170.000 en febrero, \$150.000 en junio, \$150.000 en septiembre, \$150.000 en octubre, \$150.000 en noviembre y \$150.000 en diciembre.

-La suma de **\$1'650.000** en el año **2015**, conforme se acredita con la documental visible a folios 127 a 141, por la suma de \$150.000 en los meses de enero a septiembre, noviembre y diciembre de dicho año.

-La suma de **\$2'519.500** en el año **2016**, conforme se acredita con la documental vista a folios 145 a 157 del expediente, por la sumas de \$150.000 en el mes de enero y de \$200.000 en los meses de febrero a noviembre, y la suma de \$369.500 en el mes de diciembre.

-La suma de **\$1'800.000** en el año **2017**, conforme a lo recibos obrantes a folios 160 a 173, por la suma de \$200.000 en los meses de enero, marzo a septiembre y noviembre.

-La suma de **\$1'200.000** en el año **2018**, conforme a los recibos obrantes a folios 183 a 177, por la suma de \$200.000 en los meses de enero y marzo a julio.

Para un total de **CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS** en los meses de octubre de 2013 a diciembre de 2018, de **\$8'169.901,68**, conforme a cuadro anexo.

Debiendo precisarse que no se tendrán en cuenta los recibos de pago que fueran aportados por el ejecutado, obrantes a folios 95, 96, 97, 98, 101 y 102 por la suma de \$230.000 cada uno, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de febrero, julio, mayo, abril, junio y agosto del año 2013, respectivamente por cuanto

la ejecutante no cobra dichas cuotas en este proceso. Igualmente tampoco se tendrán en cuenta los recibos de pago visibles a folios 105, 107 y 112, de los meses de octubre y noviembre de 2013, y enero de 2014, por cuanto: el primero, en el que aparece escrito a mano que es de octubre 16 de 2013, a más de ser ilegible, está recortado en su valor; el segundo de fecha 18 de noviembre de 2013 está igualmente recortado, no pudiéndose visualizar su valor; y el tercero solo aparece escrito a mano "20-01-2014 cuota alimentos \$200.000, sin que aparezca firma alguna de la acá ejecutante.

## **B. GASTOS DE EDUCACIÓN:**

### **A) TEXTOS:**

-AÑO 2015: a folio 216 aparece recibo de pago por la suma de \$247.000, correspondiente a la mitad de los uniformes, libro de matemáticas, mitad de la matrícula, mitad de la pensión de febrero y mitad de útiles escolares, por lo que como se incluyeron otros emolumentos diferentes a matrícula, se tendrá como pagado por dicho concepto, únicamente la suma que cobra la ejecutante, esto es \$57.800.

-AÑO 2017: la suma de \$27.000 por concepto de un libro, factura de venta de fecha 4 de octubre de 2017 (fol. 217).

-AÑO 2018: la suma de \$105.000 por concepto de útiles escolares de la menor de edad ISABEL, de fecha 28 de febrero de 2018 (fol. 217).

No se tendrán en cuenta los siguientes recibos que fueran aportados por el ejecutado para demostrar los gastos de educación:

Fol. 215 (1), hoja sin firma de recibo por parte de la ejecutante, en la que se lee: *"...Elvia Pulido Santana. El 50% para matrícula y pensión mes) ingreso al colegio por 14 de \$250.000 a da 112000 zapatos ingreso al colegio 2015 enero...: Sandra M Salazar CC 53122860...zapatos 50% correspondiente... con ... saldo pendiente por pagar a Sandra del año 2013 por concepto de Acuerdo de pago de administración ...en este año. Ojo revisar se da zapatos y colegio 2013"*.

Fol. 215 (2) recibo de pago por concepto de compra de textos escolares por valor de \$235.000, por cuanto dicho valor aparece repisado, aunado al hecho de que carece de fecha, pues en el mismo se hizo la siguiente anotación: *"ojo libros colegio Isa 2014...2014..."*

Fol. 216 recibos de pago por las sumas de \$100.000 y \$80.000 por concepto de compra de libro de inglés, de fecha febrero de 2016 y compra de libros de español y matemáticas, por cuanto dichos emolumentos no se cobran en este asunto, pues en el año 2016 la ejecutante solo cobra lo relacionado con la matrícula y las onces.

Respecto de la suma de \$110.000 que se incluye como gastos educativos de la menor en el año 2017, no se tendrá en cuenta la suma de \$110.000 que se incluye por concepto de "DANZAS POR 10 MESES", por cuanto dicho emolumento no fue pactado como parte de la cuota alimentaria.

Advirtiéndole que en los años 2013, 2014 y 2016, el ejecutado no acreditó haber efectuado pago alguno por los emolumentos que en dichos años cobra la ejecutante por concepto de gastos de educación.

**ONCES:**

AÑO 2016:

-Folio 202, recibo de pago por valor de \$13.750 de fecha 12 de febrero de 2016.

Fol. 203: recibo de pago por valor total de \$193.900, de fecha 4 de agosto de 2015, en el que aparece la compra entre otros productos, de: surtilonchera por valor de \$14.900, chocorramo \$4.950 y glacitas \$2.650, para un total de compra por estos productos de **\$22.500** que se tendrán como abono de onces del año 2015.

Fol. 204 recibo de pago por valor total de \$200.600, de fecha 4 de agosto de 2015, en el que aparece la compra entre otros productos de: surtilonchera por \$14.900, saltinas \$4.250 y jamón \$4.400 para un total de compra de estos productos de **\$23.550** que se tendrán como abono de onces del año 2015.

Fol. 205 recibo de pago por valor total de \$200.100, de fecha 4 de agosto de 2015, en el que aparece la compra entre otros productos de: surtilonchera \$15.900, saltin Noel \$3.000 y chocorramo \$6.000, para un total de compra de estos productos de **\$24.900**, que se tendrán como abono de onces del año 2015.

Fol. 206 recibo de pago del 4 de agosto de 2015 por valor de **\$31.800**, en el que aparece la compra de golosinas que se tendrá como abono de onces de dicho año.

Fol. 207 recibo de pago de fecha 4 de agosto de 2015 por valor de **\$30.000** en el que aparece la compra de onces, que se tendrá igualmente como abono de ese año.

Fol. 108, recibo de pago de fecha 29 de febrero de 2016 por valor de **\$18.700** en el que aparece la compra de onces, que se tendrá igualmente como abono de ese año.

AÑO 2017:

-Folio 210, recibo de fecha 7 de mayo de 2017, por valor de **\$22.500**, en el que aparece la compra de onces, que se tendrá en cuenta como abono de pago de ese año por concepto de onces.

-folio 2012, recibo de pago de fecha 1 de junio de 2017, por valor de **\$24.050**, por concepto de compra de onces, el que igualmente se tendrá en cuenta como pago por dicho concepto.

-folio 213, recibo de pago de fecha 5 de octubre de 2017, por valor total de \$203.030, correspondiente a la compra de varios productos, de los cuales solo se tendrá en cuenta lo correspondiente a la compra de leche por \$14.200 y surtilonchera por \$13.950 para un total a abonar por concepto de onces de dicho año, de **\$28.150**.

Se advierte que no se tendrán en cuenta los siguientes recibos que el ejecutado aportara para acreditar el pago de ONCES de su menor hija ISABELLA, por las siguientes razones: -Fol. 200: primer recibo, por cuanto aunado a que no se identificaron los alimentos que se compraron, no aparece la fecha de la compra y el valor está recortado; segundo recibo por valor de \$28.000 por cuanto en el mismo no aparece la fecha de la compra; Fol. 201: recibo de pago por valor de \$6.600, de fecha 1 de febrero de 2014, por cuanto no corresponde a la compra de onces, sino a la compra de textos escolares: carpeta escolar y diccionario de inglés; suma que tampoco puede ser incluida como parte de pago de los gastos de educación, por cuanto en el año 2014 no se cobran textos escolares, sino únicamente matrícula y onces; -Fol. 2009: recibo de pago por concepto de onces, por cuanto el mismo está incompleto, y no se visualiza la fecha de compra; y, -Fol. 211: recibo de pago por concepto de compra de frutas por valor total de \$14.734, por cuanto su fecha no es legible en el año.

Para un total adeudado en los años 2013 a 2018 por concepto de **GASTOS DE EDUCACIÓN** (matrículas, útiles, onces y textos) de **\$2'058.282.**

### **C)MUDAS DE ROPA:**

AÑO 2013: recibo obrante a folio 186, del 30-09-2013 por valor de **\$42.900**, correspondiente a compra de calzado para la menor; y recibo obrante a folio 187, de fecha 1-02-2013, por valor de **\$24.000**, igualmente correspondiente a compra de calzado de la niña.

AÑO 2014: recibo de pago obrante a fol. 190 del 3 de julio de 2014, por la suma de **\$120.000**, correspondiente a compra de ropa (camisas, pantalón, blusa; y recibo obrante a folio 193 del 1 de julio de 2014, por valor de **\$8.800**, correspondiente a compra de legis.

AÑO 2015: recibo de pago obrante a folio 194 del 1 de marzo de 2015, correspondiente a la compra de un jean, por valor de **\$27.000**.

AÑO 2016: recibo de pago obrante a folio 195 de fecha 3 de octubre de 2016 por valor de **\$12.200**, por concepto de compra de medias; recibo obrante a folio 196 del 31 de enero de 2016, por valor de **\$112.800**, por concepto de compra de calzado; recibos obrantes a folio 197 del 3 de octubre y 16 de junio de 2016, por las sumas de **\$7.800, \$53.600 y \$28.800**, correspondientes a compra de legis y pantalones.

AÑO 2017: recibos de pago obrantes a folio 198, del 1 de julio de 2017, correspondiente a compra de medias, jean, blusa y chaleco, por las sumas de **\$11.800 y 130.000**.

Debiendo advertirse que no se tienen en cuenta los recibos obrantes a folios 192 por valor de \$160.000 correspondiente a compra de una bicicleta, ya que no fue pactada como parte de la cuota alimentaria; 2° recibo del folio 193 por \$1.296, ya que es ilegible tanto en la fecha de compra como en el artículo; y recibo visible a folio 199 correspondiente a compra de camiseta por \$32.000, por carecer de la fecha en la que se efectuó dicha compra.

Para un total adeudado en los años 2013 a 2018 por concepto de **MUDAS DE ROPA**, de **\$2' 334.479,74**.

**C. 50% GASTOS GASTOS EXTRA O ADICIONALES SALUD Y PENSIÓN:**

**AÑO 2013:**

-El Girasol Textil (fol. 41) por un total de \$15.000, de los cuales solo se tendrá en cuenta la mitad, por corresponder un 50% a cada progenitor, esto es, que se tomará la suma de \$7.500.

-Vacuna Tetravalente (fol. 41) por un total de \$74.200, de los cuales solo se tiene en cuenta la mitad, esto es, la suma de 37.100.

-Vacuna Varicela (fol. ) por un total de \$75.000, se toma la mitad que corresponde a \$37.500.

-Vacuna Varicela (fol. 42), por un total de \$77.400, se toma la mitad que corresponde a \$38.700.

**AÑO 2014:**

-Koxco (fol. 43), por \$38.880, se toma solo el 50%=\$19.400.

-Compra materiales escolares, folio 43), por un total de \$18.000, se toma solo el 50%= \$9.000.

-Textiles Danis (fol. 44), por un total de \$13.000, se toma solo el 50%= \$6.500.

-Impacto deportivo (fol. 44), por un total de \$40.000, se toma solo el 50%= \$20.000.

-Tiendas Gef (fol. 45), por un total de \$33.800, se toma solo el 50%= \$16.900.

-Vacuna inmunoterapia (fol. 45) por un total de \$32.100, se toma solo el 50%= \$16.050.

-Vacuna inmunoterapia (fol. 46) por un total de \$32.100, se toma solo el 50%= \$16.050.

-Vacuna inmunoterapia (fol. 47), por un total de \$32.100, se toma solo el 50%= \$16.050.

**AÑO 2017.**

-Almacén Only (fol. 48) por un total de \$16.800, se toma solo el 50%= \$8.400.

-Almacén Only (fol. 48) por un total de \$14.800, se toma solo el 50%= \$7.400

-Almacén Only (fol. 48) por un total de \$9.000, se toma solo el 50%= \$4.500.

-Almacén Only (fol. 48) por un total de 96.400, se toma solo el 50%= \$48.200

**AÑO 2018:**

-Punto Verde por un total de \$25.000, se toma solo el 50% = \$12.500

-El mundo a sus pies, por un total de \$55.920, se toma solo la mitad = \$27.960.

Para aun total adeudado por concepto del **50% DE GASTOS EXTRA DE SALUD Y EDUCACIÓN** por valor de **\$366.910.**

Advirtiéndole que no se tendrá en cuenta lo correspondiente a ESTRATEGIA COMERCIAL DE COLOMBIA por valor de \$19.950, MUÑEQUITOS LUZ por \$80.000, y PARROQUIA LAS BIENAVENTURANZAS por \$45.000, por corresponder a emolumentos que no corresponden a gastos de salud ni educación, tales como compra de pijama, muñecos y pago de primera comunión; precisando que lo correspondiente al almacén Willdy de Suba, tampoco se tendrá en cuenta, por cuanto su correspondiente soporte no aparece en el expediente.

En este orden de ideas y habiéndose acreditado el pago parcial de la suma que se cobra compulsivamente en este proceso, deberá declararse parcialmente fundadas las excepciones de PAGO PARCIAL y COBRO DE LO NO DEBIDO que fueran propuestas por el ejecutado, pero solo en la suma de **\$8'841.950** que acreditó haber cancelado por concepto de cuotas alimentarias, gastos de educación (matrículas, onces, textos) y vestuario, debiendo ordenarse seguir adelante la ejecución solo por la suma de **\$12'929.573,42**, adeudada por el ejecutado en el lapso comprendido entre los meses de octubre de 2013 a diciembre de 2018; y declarándose infundada la excepción de fondo que fuera nominadas como INCAPACIDAD PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS, por cuanto si efectivamente el señor JOSE ELVER PULIDO SANTANA, no está en capacidad de hacerse cargo de la obligaciones correspondientes a la educación de la menor, por devengar una suma aproximada al millón de pesos, para el efecto deberá adelantar las acciones legales correspondientes con independencia de este proceso, a fin de obtener una modificación de la cuota alimentaria que conciliara con la madre de su hija el día 4 de enero de 2013; igual acontece con el cumplimiento que solicita de las visitas que fueran conciliadas, pues ello resulta ajeno al objeto del presente proceso ejecutivo de alimentos.

Finalmente, es de advertir que como quiera que el ejecutado no dio cumplimiento a lo conciliado en este juzgado en audiencia celebrada el día 4 de octubre de 2018, no se tendrá en cuenta lo allí conciliado.

En mérito de lo expuesto, esta Juez **SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

**III. - R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DECLARAR PARCIALMENTE fundadas las excepciones de PAGO PARCIAL y COBRO DE LO NO DEBIDO que fueran propuestas por el ejecutado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO:** SEGUIR adelante la ejecución por la suma de **\$12'929.573,42**, adeudada por el ejecutado en el lapso octubre de 2013 a diciembre de 2018.

**TERCERO:** DECLARAR infundada la excepción de INCAPACIDAD PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

**CUARTO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, con sujeción a lo señalado en el art. 521 del C. de P.C.-

**QUINTO:** DECRETAR el remate y avalúo de los bienes muebles e inmuebles que hayan sido objeto de cautelares, o que en lo sucesivo lo fueren, para con su producto cancelar el crédito demandado y las costas del proceso.-

**SEXTO:** CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso, pero solo en un 60%; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación incluyendo en la misma la suma de **\$400.000=** por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92efa47a21bb816f918f0dfefa00ce521276e3370b5f604246967b6348cfb3e7**  
Documento generado en 22/03/2022 08:39:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO RAD. 2018-00511**  
**DEMANDANTE:SANDRA MILENA SALAZAR CASTAÑO**  
**EJECUTIVO:JOSÉ ELVER PULIDO SANTANA**

**CUOTA ALIMENTARIA**

<b>AÑO 2013</b>	<b>DEUDA</b>	<b>PAGO</b>	<b>DEBE</b>
OCTUBRE	230000	0	
NOVIEMBRE	230000	0	
DICIEMBRE	230000	0	
	<b>690000</b>	<b>0</b>	<b>\$ 690.000</b>

**AÑO 2014**

ENERO	234485	0	
FEBRERO	234485	170000 (fol. 111)	
MARZO	234485	0	
ABRIL	234485	0	
MAYO	234485	0	
JUNIO	234485	150000 (fol. 116)	
JULIO	234485	0	
AGOSTO	234485	0	
SEPTIEMBRE	234485	150000 (fol. 114)	
OCTUBRE	234485	150000 (fol. 120)	
NOVIEMBRE	234485	150000(fol.123)	
DICIEMBRE	234485	150000 (fol.124)	
	<b>2813820</b>	<b>920000</b>	<b>1'893.820</b>

**AÑO 2015**

ENERO	243090,59	150000 (fol. 127)	
FEBRERO	243090,59	150000 (fol 128)	
MARZO	243090,59	150000 (fol. 128)	
ABRIL	243090,59	150000 (fol. 129)	
MAYO	243090,59	150000 (fol. 131)	
JUNIO	243090,59	150000 (fol. 133)	
JULIO	243090,59	150000 (fol. 134)	
AGOSTO	243090,59	150000 (fol. 135)	
SEPTIEMBRE	243090,59	150000 (fol. 138)	
OCTUBRE	243090,59	0	
NOVIEMBRE	243090,59	150000 (fol. 140)	
DICIEMBRE	243090,59	150000 (fol. 141)	
	<b>2917087,08</b>	<b>1650000</b>	<b>1'267.087,08</b>

**AÑO 2016**

ENERO	259572,13	150000 (fol. 144)	
-------	-----------	-------------------	--

FEBRERO	259572,13	200000	(fol 145)	
MARZO	259572,13	200000	(foll. 145)	
ABRIL	259572,13	200000	(fol. 147)	
MAYO	259572,13	200000	(fol. 148)	
JUNIO	259572,13	200000	(fol. 150)	
JULIO	259572,13	200000	(foll 151)	
AGOSTO	259572,13	200000	(fol. 152)	
SEPTIEMBRE	259572,13	200000	(fol. 154)	
OCTUBRE	259572,13	200000	(fol. 156)	
NOVIEMBRE	259572,13	200000	(fol. 159)	
DICIEMBRE	259572,13	369500	(fol- 157)	
	<b>3114865,56</b>	<b>2519500</b>		<b>595.365,56</b>

**AÑO 2017**

ENERO	274523,48	200000	(fol. 160)	
FEBRERO	274523,48		0	
MARZO	274523,48	200000	(fol.163)	
ABRIL	274523,48	200000	(fol. 164)	
MAYO	274523,48	200000	(fol. 168)	
JUNIO	274523,48	200000	(fol 167)	
JULIO	274523,48	200000	(fol. 165)	
AGOSTO	274523,48	200000	(fol. 169)	
SEPTIEMBRE	274523,48	200000	(fol. 171)	
OCTUBRE	274523,48		0	
NOVIEMBRE	274523,48	200000	(fol 173)	
DICIEMBRE	274523,48		0	
	<b>3294281,76</b>	<b>1800000</b>		<b>1'494.281,76</b>

**AÑO 2018**

ENERO	285778,94	200000	(fol. 183)	
FEBRERO	285778,94		0	
MARZO	285778,94	200000	(fol 180)	
ABRIL	285778,94	200000	(fol. 182)	
MAYO	285778,94	200000	(fol. 178)	
JUNIO	285778,94	200000	(fol.175)	
JULIO	285778,94	200000	(fol. 177)	
AGOSTO	285778,94		0	
SEPTIEMBRE	285778,94		0	
OCTUBRE	285778,94		0	
NOVIEMBRE	285778,94		0	
DICIEMBRE	285778,94		0	
	<b>3429347,28</b>	<b>1200000</b>		<b>2'229.347,28</b>

**TOTAL CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS DE OCTUBRE DE 2013 A DICIEMBRE DE 2018= \$8'169.901,6**

## GASTOS DE EDUCACIÓN

### AÑO 2013

MATRICULA	145000	0	
UTILES	35000	0	
<b>TOTAL</b>	<b>180000</b>		<b>180.000</b>

### AÑO 2014

MATRICULA	86650	0	
ONCES	50000	0	
<b>TOTAL</b>	<b>136650</b>	<b>136.650</b>	<b>136.650</b>

### AÑO 2015

MATRICULA	57800	fol 216 (\$247000) se tendrá en cuenta solo el pago por 57800, ya que el recibo inc	
ONCES	50000	0	
<b>TOTAL</b>	<b>107800</b>	<b>57.800</b>	<b>50.000</b>

### AÑO 2016

MATRICULA	144000	0	
ONCES	50000	13.750+22.500+23.550+24.900+31.800+30.000+ 18.700 (fols. 202 a 208)	
<b>TOTAL</b>	<b>194000</b>	<b>105.400</b>	<b>88.600</b>

### AÑO 2017

MATRICULA	163494	0	
RUTA	750000	0	
ONCES	50000	22.500+24050+28.150 (fols 210, 212 y 213)	
TEXTOS	44894	27.000 (fol. 271)	
<b>TOTAL</b>	<b>1008388</b>	<b>101.700</b>	<b>906.688</b>

### AÑO 2018

MATRICULA	173667	0	
RUTA	480000	0	
ONCES	50000	0	
TEXTOS	97677	105.000	
<b>TOTAL</b>	<b>801344</b>	<b>105.000</b>	<b>696.344</b>

**TOTAL GASTOS DE EDUCACIÓN A CARGO DEL EJECUTADO AÑOS 2013 A 2018 \$2'058.282**

## MUDAS DE ROPA

<b>AÑO 2013</b>		24.000+ 42.900 febrero y sept. Zapatos (fols. 187 y 186)	
MARZO	150000		
JUNIO	150000		
DICIEMBRE	150000		
<b>TOTAL</b>	<b>450000</b>	<b>66.900</b>	<b>-21.900 saldo a favor Sr.</b>

**AÑO 2014** \$120.000+ 8.800 3 de julio de 2014 (fols. 190 y 193)

MARZO	152925		
JUNIO	152925		
DICIEMBRE	152925		
	<b>458775</b>	<b>128.800</b>	<b>329.975</b>

**AÑO 2015**

MARZO	158537,34	27000 (fol 194 jean)	
JUNIO	158537,34		
DICIEMBRE	158537,34		
	<b>475612,02</b>	<b>27000</b>	<b>448.612,02</b>

**AÑO 2016** 7.800 + 3.600 octubre ropa (fol 197)

MARZO	169286,17		
JUNIO	169286,17		
DICIEMBRE	169286,17		
	<b>507858,51</b>	<b>11.400</b>	<b>496.458,51</b>

**AÑO 2017** 11.800 enero ropa (fol. 198)

MARZO	178529,19		
JUNIO	178529,19		
DICIEMBRE	178529,19		
	<b>535587,57</b>	<b>11.800</b>	<b>523.787,57</b>

**AÑO 2018**

MARZO	185848,88	0	
JUNIO	185848,88	0	
DICIEMBRE	185848,88	0	
	<b>557546,64</b>	<b>0</b>	<b>557.546,64</b>

**TOTAL MUDAS DE ROPA ADEUDADAS EJECUTADO AÑOS 2013 A 2018= 2'334.479,74**

**RELACION 50% GASTOS DE SALUD Y EDUCACIÓN:**

**AÑO 2013**

El girasol Textil	\$7.500	0	
Vacuna	\$ 37.100	0	
vacuna	\$ 37.500	0	
vacuna	\$ 38.700	0	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 120.800</b>	<b>0</b>	<b>120.800</b>

**AÑO 2014**

Koxco	\$ 19.400	0	
Mater escol	\$ 9.000	0	

Tex Danés	\$ 6.500	0	
Impacto Dep	\$ 20.000	0	
Gef	\$ 16.900	0	
Vacuna	\$ 16.050	0	
Vacuna	\$ 16.050	0	
Vacuna	\$ 16.050	0	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 119.950</b>	<b>0</b>	<b>\$ 119.950</b>

**AÑO 2017**

Only	\$ 8.400	0	
Only	\$ 7.400	0	
Only	\$ 4.500	0	
Only	\$ 48.200	0	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 68.500</b>	<b>0</b>	<b>\$ 68.500</b>

**AÑO 2018**

Punto Verde	\$ 12.500	0	
El Mundo a	\$ 27.960	0	
Only	\$ 17.200	0	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 57.660</b>	<b>0</b>	<b>\$ 57.660</b>

**TOTAL 50% GASTOS DE SALUD Y EDUCACIÓN AÑOS 2013 A 2018 \$ 366.910**

**GRAN TOTAL ADEUDADO POR CONCEPTO DE CUOTAS ALIMENTARIAS, GASTOS DE ELIMINACIÓN DE ROPA Y 50% GASTOS EXTRA DE SALUD Y EDUCACIÓN \$12'929.573,42**





luye otros emolumentos



